



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Liliana Beatriz Espinal Montoya
Accionada:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Asunto:	Segundo Requerimiento Previo Incidente de Desacato
Radicado:	05001310500220231003300

Antecedentes:

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones presentó respuesta¹ indicó que mediante oficio² del 4 de enero de 2024 se le informó a la accionante que la documentación aportada presentaba las siguientes inconsistencias:

- Formulario de prestaciones económicas:
 - El formulario no se encuentra actualizado de conformidad con el formato que se encuentra publicado en la página web de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
 - No se diligenció el campo “V INSTANCIA”:

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☐ Recurso de reposición	☐ Recurso de queja	Su solicitud se refiere a inconsistencias en su historia laboral, tiempos cotizados al RPT* administrado por Colpensiones?
☐ Recurso de apelación	☐ Nuevo Estudio	
☐ Revocatoria directa		

¹ Anexo 006

² Anexo 006 Pág. 12-15

- Formato de declaración de no pensión:

- No se encuentra firmado por la solicitante, **BEATRIZ EUGENIA MONTOYA GRISALES:**

Atentamente:



BEATRIZ EUGENIA MONTOYA GRISALES

Nº DE DOCUMENTO 1.128.464.713

Por lo que una vez cumpla con lo anterior podrá radicar nuevamente el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes allegando la siguiente documentación actualizada y correctamente diligenciada:

Igualmente le anunció el link donde podrá descargar los formularios y el instructivo para su diligenciamiento e informó que para continuar con el trámite es necesario que en un término no superior a un mes calendario contado a partir del recibido de esta comunicación haga la entrega de los documentos debidamente corregidos.

Frente a la respuesta aportada por la entidad la accionante en el escrito de incidente de desacato expresó que si bien la entidad brindó una respuesta esta no ha cumplido y de acuerdo a las inconsistencias reportadas informó que acudió a una dependencia de la entidad y fue allí donde le entregaron los formatos para diligenciar y los mismos funcionarios le ayudaron con el diligenciamiento de los mismos. Así mismo explicó que frente a la firma del formulario explicó que era la agente oficiosa de su señora madre ya que la señora Beatriz Eugenia Montoya se encuentra en estado vegetativo razón por la cual no puede firmar dicho formulario.

Conforme a lo anterior y pese a que Colpensiones envió comunicación a la accionada indicando las inconsistencias en los formularios la accionante manifiesta que no hay cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho.

Por lo tanto, se requiere nuevamente a al Doctor Jaime Dussan Calderón representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como superior jerárquico para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el

proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone a notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea31c36c2dcaffab416d1b2552d8ef04f8b04bf8712056b8793921920bb0cb49**

Documento generado en 25/01/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>